

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epooca 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 21 de 1978

Núm. 3688

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Noveno Partido Judicial.-Macuspana, Tab.

## EDICTO

**Al C. Ramón Heredia Traviña.  
Donde se encuentre.**

En el Expediente Civil número . . . . 23/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Miroslava Santamaría de Heredia, en contra de Ramón Heredia Traviña, con fecha dieciseis de junio de mil novecientos setenta y siete, se dictó sentencia definitiva y que los puntos resolutivos dicen:

“....Primero.— Ha procedido la Vía.—Segundo.— Es procedente la acción de Divorcio Necesario, promovido por la señora Miroslava Santamaría de Heredia, en contra de su esposo Ramón Heredia Traviña.— Tercero.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que los unía, según acta de matrimonio contenida en el Libro número 1-1970, levantada en esta Ciudad por el Oficial del Registro del Estado Civil de las personas con fecha ocho del mes de julio del año de mil novecientos setenta.— Cuarto.— Se declara la Pérdida de la Patria Potestad del señor Ramón Heredia Traviña en cuanto a su menor hijo Francisco Ramón Heredia Santamaría, quién continuará viviendo bajo el cuidado y al lado de su madre.— Quinto.— Se declara que el cónyuge culpado señor Ramón Heredia Traviña, y la señora Miroslava Santamaría de Heredia, no adquirieron bienes de ninguna naturaleza durante su matrimonio, por lo que ha lugar a liquidación de sociedad conyugal.— Sexto.— Los cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá volver a ca-

sarse sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.— Séptimo.— Los puntos resolutivos de esta sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.—Octavo.— Cúmplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo señalado en el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado, archívese el expediente y hagáanse las anotaciones en el Libro de Gobierno. Notifíquese.— Así definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.— Doy fé. Dos firmas ilegibles...”

Lo que transcribo a usted en la vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas expido el presente edicto, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a las doce horas del día doce del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.  
José Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

# Edicto

**Sres. Carmela López, María del Socorro Sánchez López o María del Rosario Sánchez.**

**Donde se encuentren:**

Que en el expediente número 502/972 se inicio el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Ezequiel Cárdenas Mendoza, en contra de los señores Carmela López, María del Socorro Sánchez López o María del Rosario Sánchez, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco agosto veintiuno de mil novecientos setenta y dos.— Por presentado el señor Ezequiel Cárdenas Mendoza con su escrito de cuenta documentos y copias que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de las señoras Carmela López, María del Socorro Sánchez López o María del Rosario Sánchez de domicilios ignorados y al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en el anexo al palacio de Gobierno de ésta ciudad, en relación de un predio urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán de la Colonia Aguila de ésta ciudad, con una superficie de Quinientos noventa y cuatro metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Al Norte con lote número 115 al Sur, resto del lote número 114, al Este Avenida "A" hoy Aquiles Serdán en doce metro cincuenta centímetros, al Oeste, lote número 136 en doce metros cincuenta centímetros, teniendo los rumbos Norte y Sur 48 metros 50 centímetros respectivamente. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso al Superior. Como las demanda-

das son de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos q. se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber que deberán presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días computables a partir de la fecha de la última publicación de los edictos a recoger las copias del traslado y documentos anexos. Córrase traslado al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad para que en el término de nueve días produzca su contestación. Se tienen por autorizados para oír citas y notificaciones al Licenciado Felipe León Payro e Isidro Cerino Ramón en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma la señora Carmen Hidalgo Hernández Secretaria Judicial "D" del Juzgado de Primera Instancia de lo civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco encargada del despacho por Ministerio de Ley, por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— firmado.— Carmen Hidalgo H.— Firmado.—Una firma ilegible.— Seguidamente se publico el acuerdo.— Conste.— Una firma ilegible.— A continuación se procedio a inscribir este expediente bajo el número 502/972 del libro de gobierno.— Firmado.— Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2o de Civil.  
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

## Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "El Mangal".--Macuspana, Tab.

Ranchería Maluco, Municipio de Macuspana, Tab., 26 de Julio del año de 1977.

**C. Ing. Leandro Rovirosa Wade.**  
**Gobernador Constitucional del Estado.**  
**Libre y Soberano de Tabasco.**  
**Villahermosa, Tabasco.**

Los que suscribimos Campesinos mayores de edad y vecinos del Ejido "El Maluco" del Municipio de Macuspana, Tab., nos dirigimos ante usted, y con el debido respeto que se merece para presentarle nuestra solicitud de tierras;

Que somos un total de 21 Campesinos y que somos los siguientes: Miguel Paz A., Víctor Reyes Torres, Simón García López, Asisclo Paz Acosta, Miguel Domínguez Pérez, Gabriel Morales Sarao, Luis León Domínguez, Raúl Sarao González, Oscar León Domínguez, Manuel Paz Acosta, Constantino Acosta Cabrera, Ortelio Canul Vera, Victorino Acosta Cabrera, Luis Alonso Paz Acosta, Armando Cáceres Morales, Jesús Acosta Martínez, Medel Acosta Cabrera, Francisco Acosta Cabrera, José María López Cabrera, Candelario Paz Samudio y José María Paz González, que en su mayoría somos campesinos que no tenemos tierras donde trabajar y además escasos recursos económicos y Padres de Familia y que somos jornaleros que trabajamos con los Ganaderos de la zona consiguiendo así el sustento de nuestros hijos, investigando nos enteramos que existen unos terrenos nacionales y que ascienden a unas 300 Hs., aproximadamente que en su Mayoría son terrenos de mala calidad, pero son terrenos buenos para la agricultura en tiempo de sequía, pero actualmente se encuentran acaparados por los CC. Jesús Gómez Barragán y José del C. Gómez Torres quienes se hacen pasar como propietarios, pero que según tenemos entendido no tienen documentos como propietarios, y además los tienen denominados como los Ranchos San Román y que ascienden a una superficie de 200 Hs., y el Rancho el Mangal con una superficie de 100 Hs., aproximadamente además dichos terrenos se encuentran incultos en su mayoría y es por lo cual nosotros lo estamos solicitando.

Por lo antes expuesto Señor Gobernador estamos presentando a usted la siguiente solicitud ya que con esta es la Segunda y con fecha 13 de Mayo próximo

pasado le enviamos otra solicitud, pero a la presente fecha ignoramos el porque la Comisión Agraria Mixta no ha instaurado el Expediente correspondiente por lo cual estamos solicitando ordene usted ante quien corresponda se instaure el Expediente correspondiente porque pensamos que para el próximo ciclo sembramos maíz, ya en base a los Artículos 200, 202, 204, en su párrafo primero, 241, 244, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria nos consideramos con capacidad para obtener una Unidad de Dotación así aumentar la producción que tanta falta hace en el País.

Atentamente los campesinos solicitantes de tierra.

Miguel Paz Acosta, Simón García López, Miguel Domínguez Pérez, Luis León Domínguez, Oscar León Domínguez, Constantino Acosta Cabrera, Ortelio Canul Vera, Armando Cáceres Morales, Medel Acosta Cabrera, José María López Cabrera, José María Paz González, Víctor Reyes Torres, Acisclo Paz Acosta, Gabriel Morales Hernández, Raúl Sarao González, Manuel Paz Acosta, Victorino Acosta Cabrera, Luis Alonso Paz Acosta, Jesús Acosta Martínez, Francisco Acosta Cabrera, Candelario Paz Samudio.

Además Señor Gobernador señalamos como domicilio para cualquier notificación domicilio conocido Tepetitán, Tab.,

c.c.p. Al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.— Juárez sin número Villahermosa, Tab., Col. Alvaro Obregón para su conocimiento.

c.c.p. Al C. Srio. Gral. de la Liga de Comunidades y Sindicatos Campesinos, Villahermosa, Tab.

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuvo a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Agosto 31 de 1977.

El Pdte. de la Com. Agrar. Mixta

Lic. Ariel González Hernández.

El Secretario

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

COTEJARON

Josefa del Carmen Torres Sánchez

Gustavo A. Salcedo García.

**EDICTO**

**Sra. Martina Aranda,  
o a quienes puedan tener derecho.  
Presente.**

En el Expediente Civil número 120/977 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por las C.C. Rosa Acosta Guzmán de Alamilla y Manuela Alamilla Acosta, en contra de la señora Martina Aranda y el Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio, existe un acuerdo que a la letra dice:

**AUTO.**— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, Noviembre Quince de mil novecientos setenta y siete. 1o.— Vistos, por presentadas las señoras Rosa Acosta Guzmán de Alamilla y Manuela Alamilla Acosta, con su escrito y un anexo, recibido el día diez de Noviembre corriente, señalando la casa número ciento seis de la calle Galeana para oír citas y notificaciones, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, en contra de la señora Martina Aranda, sucesores o a quienes sus derechos representen, La Prescripción Positiva de un predio urbano, ubicado en la calle antes mencionada, localizado entre las medidas y linderos siguientes: Al Norte; cincuenta metros con Ramón Alamilla Cruz, Al Sur; cincuenta metros con Inocenta de la O; Al Este, quince metros con Lucía Hernández de Gómez, antes Tomás Lázaro y Al Oeste; quince metros con la Calle de su ubicación; y del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la Cancelación de la Inscripción del Título de Propiedad de la mencionada Finca. Con apoyo en los artículos 750, 790, 1135, 1136, 1151 fracciones I, II, III y IV, 1152 fracción III y relativos del Código Civil; 1o. 2o, 44, 47, 94, 104, 121, 254, 255, 259 y afines del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese Expediente, Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Notifíquese a la Parte demandada Martina Aranda, sucesores o a quienes sus derechos respresente, mediante Edicto que se Publicarán por tres veces en el Periódico Oficial y en el Diario Presente, que se edita en la Capital de éste Estado, haciéndoles saber que debe-

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. Quinto Partido Judicial del Estado — Comalcalco, Tab.

**Edicto**

**C. Meraris Córdova Santos de Hernández.  
Donde se encuentre. ....**

En el expedite civil número 367/977, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el señor Teodoro Hernández Hernández, contra Usted, con fecha 10 de Enero del año de 1978 se dictó un auto que a su letra dice:

"...A sus autos escrito de cuenta.— Como se solicita se declara la Rebeldía en que ha incurrido la demandada señora Meraris Córdova Santos de Hernández, parte demandada en este Juicio, al nó contestar la demanda instaurada en su contra — En consecuencia en lo sucesivo, todas las notificaciones que deban de hacersele, aún las de caracter personal le surtirán efectos por lista de acuerdos, y Estrados del Juzgado y Cédula de notificación.— Se abre el término de ofrecimiento de pruebas en este Juicio, por diez días fatales.— Hágasele publicación de éste auto en la forma establecida por el artículo 618 seiscientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, Licenciado Pedro Vega Hernández, por ante el Secretario que da fé.— Firma ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica..."

Lo que hago saber a usted por medio de Edictos en vía de notificación para su conocimiento, y fines legales conducente.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
Comalcalco, Tab., Enero 12 de 1978.

Atentamente.

El Srio. de la Mesa Civil.  
C. Alcidez Mendoza Zurita.

2 — 2

rán presentarse a éste Juzgado, en un término de sesenta días, en donde estarán a su disposición la Copia de la Demanda para que conteste en un término de nueve días Notifíquese y cúmplase.

Lo que se transcribe para los efectos de su publicación en los Periódicos de mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tabasco, Diciembre 5 de 1977.

El Secretario del Juzgado.  
José de la Cruz Baeza Carrera.

3 — 2

Juzgado Segundo de 1ra. Instancia Civil.

1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

## EDICTO

CC. Tomás Jiménez de la Cruz, José Jiménez de la Cruz, Santiago Jiménez de la Cruz, Felipe Torres de la Cruz y Antonio Morales de la Rosa.

Donde se encuentren:

Que en el expediente civil número 421/977, relativo a Juicio Ordinario Civil de Acción Reinvidicatario, promovido por La C. Aracely Herrera de Vidal, en contra de los CC. Tomás Jiménez de la Cruz, José Jiménez de la Cruz, Santiago Jiménez de la Cruz, Felipe Torres de la Cruz y Antonio Morales de la Rosa, con fecha tres de Diciembre del año actual, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete.— A sus autos el escrito presentado por Aracely Herrera de Vidal, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como lo solicita la promovente, y dado el cómputo secretarial que antecede y con fundamento en lo que prescriben los artículos 616, 617, 618 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la rebeldía de los demandados Tomás Jiménez de la Cruz, José Jiménez de la Cruz, Santiago Jiménez de la Cruz, Felipe Torres de la Cruz y Antonio Morales de la Rosa, por no haber dado contestación a su demanda dentro del término legal para ello concedido en la diligencia de notificación y emplazamiento y consecuen-

temente y como lo previenen los diversos que anteriormente se indican, los mismos se colocan en rebeldía y por lo tanto, no se volverá a practicar ninguna diligencia en su búsqueda y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los Es-  
trados de este Juzgado y no se volverá a practicar ninguna diligencia en tal sentido, como antes se dijo, y también surtirán los mismos efectos las diligencias y notificaciones de carácter personal; dado el estado procesal del Juicio en que se actúa, se abre el período probatorio en el mismo, por el término de quince días improrrogables y común a las partes, debiéndose publicar este porveído en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas como lo previene el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigencia y el término concedido se computará a partir de la fecha de la última publicación.— Como lo solicita igualmente la promovente, expídansele a su costa los edictos de q. se trata para los efectos de publicar como se ordena.— Notifíquese como corresponda y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Secretario Judicial “D” del Juzgado Segundo de lo Civil, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaría Judicial “C” quién autoriza y dá fé.— Una firma.— Una rúbrica.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Una firma ilegible....”.

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los nueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial “D”

Lic. Carlos Marín Cansigno.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Cuarto Partido Judicial del Edo. Cunduacán, Tab.

**E d i c t o**

**E D I C T O**

**C. Petra Saldivar Aguilar**  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 148/977, relativo al Juicio Ordinario civil de Divorcio Necesario, promovido por Heradio Ramos Ramírez, en contra de Petra Saldivar Aguilar, existe un acuerdo que literalmente dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia, Cunduacán, Tabasco, Noviembre veintiocho de mil novecientos setenta y siete. Se tiene por presentado al señor Heradio Ramos Ramírez, señalando para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para recibirla al Licenciado Jorge Medel Pérez Torres, con su escrito, copia simple y documentos que acompaña demandando en la vía ordinaria Civil de su esposa Petra Saldivar Aguilar, la disolución de vínculo matrimonial y de cuyo domicilio ignora., con fundamento en los artículos 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a Juicio en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado dese aviso de inicio a la Superioridad, y apareciendo que la señora Petra Saldivar Aguilar, es de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 121 fracción II, y III, del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiendo comparecer la demandada a recoger las copias dentro de un término que se le fija de veinte días.— Notifíquese y cúmplase:— Lo proveyó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el secretario que certifica y da fé.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario del Juzgado  
C. Anacleto Taracena Ruiz.

**C. Olga del Carmen Caraveo Hidalgo.**  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 93/976, relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Manuel Carrera Cadena, en contra de usted, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

Primero.—Es competente este Juzgado para conocer y fallar en la presente causa.

Segundo.—Ha procedido la Vía intentada por Manuel Carrera Cadena, en contra de Olga del Carmen Caraveo Hidalgo.

Tercero.—El actor probó su acción y la demandada no se exepcionó, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Manuel Carrera Cadena y Olga del Carmen Caraveo Hidalgo, condenándose a esta última la pérdida de la Patria potestad de sus menores hijos.

Cuarto.—Quedan los cónyuges en actitud de contraer nuevas nupcias pero la demandada no podrá hacerlo hasta transcurrido dos años de ejecutoriada esta sentencia.

Quinto.—Notifíquese a la demandada en los términos del artículo 616 y 618 del procedimiento de la materia, a cuyo efecto, expidase el edicto correspondiente fijándose además cédula en los estrados de este Juzgado que contenga copia de los resolutive de esta sentencia y, personalmente al actor Cúmplase.

Así lo resolvió y firma definitivamente el Ciudadano Licenciado Juan Aguilar Quevedo Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, ante el Ciudadano José Ramos de la Cruz, Secretario de este Tribunal, quien certifica y da fé.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, expido el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Teapa, Tab., Diciembre 5 de 1977.  
El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.  
El C. José Ramos de la Cruz

# Edicto

## A quien corresponda.

En el expediente civil número ..... 183/977, relativo a información de Domicilio, promovidas en Vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor Manuel Vázquez Solís, se dictó un auto que copiado textualmente dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, a veinticuatro de Noviembre de Mil Novecientos setenta y siete.

Vistos, el escrito anexo de cuenta a sus autos y se provee: Téngase al ocurriente promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, respecto al Predio Urbano ubicado en la calle Real de Tapijulapa, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de .. 464.80 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Norte, 14 metros con Alfonso García Velueta, al Sur, igual medida con Eulalio Moreno, al Este 33.20 M., con Río Anatan, y al Oeste, igual medida con la Calle Real; con fundamento en los artículos 2932, 2935 del Código Civil, 870, 872 y demás relativos y aplicables del Código de Proceder en la materia, dése entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad y a la Representación Social la intervención que por Ley le compete; expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los sitios públicos más concurridos; publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y el Diario "Rumbo Nuevo", que se editan en la Capital del Estado por tres veces consecutivas; hecho lo anterior y a solicitud de parte interesada se fijará fecha para recepcionar la testimonial ofrecida por el ocurriente, a la que debe concurrir la Representación Social; se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho marcado con el número doscientos cuatro de la calle Manuel Buelta de esta Ciudad y por autorizado para oírlas y recibirlas el Licenciado José Melquiades Vega Alvarado. —Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Aguilar Quevedo.— Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, por ante el

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.  
1er. Partido Judicial, Villahermosa, Tab.

## EDICTO

C. Jorge Guerrero Belmont.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número... 167/977, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Leonor de la Cruz López, en contra del señor Jorge Guerrero Belmont, con fecha Septiembre veintidos del año actual se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil. Villahermosa, Tabasco, Septiembre veintidos de mil novecientos setenta y siete.— A sus autos los diversos escritos presentados por Leonor de la Cruz López para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como lo solicita la actora y con fundamento en los artículos 616 al 618 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado por no haber contestado dentro del término que se le concedió para ello la demanda interpuesta en su contra, por lo que en lo sucesivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca toda vez que el emplazamiento hecho al demandado llenó los requisitos que establece el numeral 265 Segunda parte de dicho cuerpo de leyes, surtiéndole las que debieran hacercele por los estrados del juzgado y cédula que se fijará en los tableros de éste Juzgado con-

(Sigue a la vuelta)

Secretario que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

El Srio. del Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado.  
Lic. José Ramos de la Cruz.

teniendo un extracto del proveído de que se trata.— II.— Se abre el período de ofrecimientos de pruebas de diez días fatales y común a las partes y que empezará a contar al día siguiente de la publicación del edicto, que al efecto se expida para su publicación de éste proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— III.— De las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de cuenta se acordarán en su momento procesal oportuno guardándose en el secreto del Juzgado el pliego de posiciones que anexa en su escrito.— Notifíquese como corresponda y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario Judicial "D" quién au-

toriza y da fé. Seguidamente firmado dos firmas ilegible.— Rúbricas.— —Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado una firma ilegible.—Rúbrica".

Por vía de notificación al demandado señor Jorge Guerrero Belmont, mediante las publicaciones Edictales ordenadas expido el presente Edicto, constante de una foja útil el día diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "D" del Jdo. 2do. de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. Carlos R. Marin Cansigno.

2 — 1

## EDICTO

**C. Epifanio de la Cruz Santos.**  
En donde se encuentre.  
Presente.

En el Expediente Civil número . . . . 128/977, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y siete dictó un acuerdo que a la letra dice:

AUTO.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, noviembre veinticuatro de mil novecientos setenta y siete.—1/o.—Vistos; Por presentado el señor Onesimo Magaña Torres con su escrito y dos anexos recibidos el veintidos de noviembre corriente, señalando la casa núm. 305-A de la calle Cinco de Mayo de ésta Ciudad; promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva del predio rústico denominado la "Esperanza", localizado dentro de las medidas y linderos siguientes Al Norte, con Felipe Jiménez; Al Sur, con Guadalupe Sánchez; Al Este, Cesáreo Cruz, Al Oeste, Epitacio Osorio; en contra del señor Epifanio de la Cruz Santos o quién legalmente lo represente, y del C. Director Gral. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado. Con apoyo en los artículos 1151, 2911 Fracción I y IX, 2938 al 2941 Fracción II del Código Civil 90 y lo. 94 Fracción III 254, 255, 257, 158 y afines del Código de Procedimientos Civiles, se

da entrada a la demanda en la Vía y Forma Propuesta, formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese intervención al C. Agente del Ministerio Público y comuníquese el inicio a la H. Superioridad.— Toda vez que al demandado señor Epifanio de la Cruz Santos es de domicilio ignorado, notifíquesele por Edictos, en término del Art. 121 fracción II del Código de Procedimientos Invocados debiendose publicar dichos edictos por 3 veces, de 3 en tres días en el Periódico Oficial y otros de mayor circulación de la capital del Estado, indicandole al demandado que deberá presentarse a éste Juzgado en un término de sesenta día, a efecto de correrle traslado y para que conteste en un término de nueve días. Para correr el traslado al Director General del Registro Público gírese exhorto al C. Juez Primero de lo Civil de Villahermosa, para que de los labores de éste Juzgado, ordene el traslado para q. conteste en un término de nueve días más tres por razón de la distancia.— Notifíquese y Cúmplase.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el periódico Oficial de mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tab., Dic. 5 de 1977.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

C. José de la Cruz Baeza Carrera.

3 — 2